

Se inscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de MANOY GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevándolo á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

*ARTICULO DE OFICIO.*

**INTENDENCIA DE LA MISMA.**

*La Dirección General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 3 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Real Gobernadora se ha enterado de lo expuesto por V. S. en 10 de Mayo último sobre la exposicion del Intendente de Gerona, relativa á las contestaciones que tuvo con el Cónsul de Francia con motivo de haberse exigido contribuciones en Santa Coloma de Farnés á un súbdito de aquella nacion. En su vista se ha servido S. M. resolver que los súbditos franceses domiciliados en España son obligados al pago de las contribuciones y cargas ordinarias, como los demas vecinos; pero que en cuanto á las extraordinarias, solo son contribuyentes por la riqueza territorial, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 7 de Enero último, entendiéndose por ahora y mientras que los Gobiernos no se pongan de acuerdo sobre la verdadera inteligencia de los tratados existentes, como en la misma soberana resolucion se indica, ó las Cortes no resuelvan otra cosa, con vista del proyecto de Ley para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra que se está discutiendo.

Y la traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1838. — Manuel Gonzalez Brabo

*Lo que comunico á los Ayuntamientos de*

*la Provincia para su gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria Junio 21 de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.*

**INTENDENCIA DE GRANADA.**

*Circular.*

Adoptada ya por el Congreso de Sres. Diputados la propuesta hecha por el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza de Diezmo y Primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal que vencerá en fin de Febrero de 39, he sido autorizado competentemente en Real orden de 8 del actual para acordar y poner en egecucion las prudentes disposiciones que juzgue adecuadas con el importante objeto de asegurar quanto deba corresponder al Diezmo y primicia del presente año, y en consecuencia de esta autorizacion he dispuesto.

1.º Que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Arzobispado y Diocesis de Guadix al recibo de la presente circular, formen una junta presidida por los mismos y compuesta del caballero cura y beneficiado de su parroquia, del síndico del comun, del Administrador de los Diezmos ó de su sobresaliente, si aquel no existe en el pueblo, y de los tres mayores contribuyentes á las contribuciones civiles.

2.º Que instalada dicha Junta proceda á elegir bajo su responsabilidad un depositario de los Diezmos y primicias de la presente cosecha.